

Mocoa, Putumayo, 1 febrero de 2022.- Doy cuenta al Señor Juez, con la presente solicitud. Informo que hizo presencia la señora Deyanira Ordóñez Quinayás, manifiesta que lo pedido es que se repita el oficio de desembargo del inmueble.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Ejecutivo 1594
Demandante: Caja de Crédito Agrario. Industrial y Minero
Demandados: Jorge Olmedo Delgado Leitón
Deyanira Ordóñez Quinayás
Auto: Ordena repetir el oficio que ordena comunicar embargo de inmueble

Mocoa, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Conforme lo expuesto en la nota secretarial, la demandada DEYANIRA ORDÓÑEZ QUINAYÁS y JORGE OLMEDO DELGADO LEITÓN piden se repita el oficio que comunica el desembargo dispuesto sobre el inmueble del que son propietarios.

Antecedentes

Una vez consignada en la cuenta de la Rama Judicial, por la peticionaria, la suma del caso para efectuar el desarchivo del asunto, se procedió a su búsqueda en el recinto de acopio de los expedientes terminados y archivados.

Se trata del proceso ejecutivo 1594, radicado en marzo de 1997, propuesto por CAJA DE CRÉDITO AGRARIO. INDUSTRIAL Y MINERO (CAJA AGRARIA) contra JORGE OLMEDO DELGADO LEITÓN y DEYANIRA ORDÓÑEZ QUINAYÁS.

Aparece a folio 21 del cuaderno principal, el auto del 31 de octubre de 1997, que, por pago total de la obligación, dispuso la terminación del proceso, el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso. Hay nota secretarial de que se elaboró el oficio N° 803 de diciembre 1 de 1997, para comunicar al registro inmobiliario lo dispuesto en el auto citado.

En el folio 3 del cuaderno de medidas cautelares obra auto del 19 de marzo de 1997, que únicamente sobre el bien inmueble de los demandados se decretó embargo y secuestro. Se registró el embargo, pero no hay evidencia de que se haya secuestrado. Al respaldo del folio en que está el auto, hay nota secretarial del 12 de agosto de 1997 que expresa haberse librado de esa fecha el oficio 495 dirigido al registro inmobiliario de Mocoa. No hay anotación alguna de embargo de remanente en este asunto.

Se considera

Se encuentra, evidentemente, ejecutoriada la determinación sobre la terminación, archivo del proceso y el desembargo del predio de los demandados.

No hay anotación de embargo de remanente.

Aparece nota secretarial de elaboración de oficio para comunicar el desembargo.

El folio 7 del cuaderno de medidas cautelares corresponde al certificado de tradición del inmueble “La Camelia”, Vereda San Pedro, Municipio de Puerto Asís, con matrícula inmobiliaria N° 440-22207. La anotación N° 3 de dicho documento señala que se registró el oficio 495 del 12 de agosto de 1997, del Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Mocoa, siendo la naturaleza del acto registrado el embargo de Caja Agraria a los dos demandados que antes se nombrara.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 900 de 1970 se estableció la división territorial judicial y se determinaron los despachos judiciales, entre ellos el *Juzgado Promiscuo del Circuito de Mocoa* como parte del Distrito Judicial de Pasto. Tal Decreto Ley adicionó los Decretos Leyes 900, 1236 y 1246 de 1969 que establecieron la división territorial judicial.

Ya con varios años de posterioridad, el inicial *Juzgado Promiscuo del Circuito de Mocoa*, con la nomenclatura de *Primero Promiscuo del Circuito de Mocoa*, es ubicado como *Juzgado Civil del Circuito de Mocoa*, con fundamento en lo dispuesto por el Acuerdo N° 206 de 1996 del Consejo Superior de la Judicatura, puesto que al Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mocoa se le ubica como Juzgado Promiscuo del Circuito de Sibundoy.

Efectuada la creación de la Oficina Seccional de registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, a esa Seccional se trasladaron y corresponden los documentos y certificados de tradición y libertad de los inmuebles ubicados en la circunscripción territorial de dicha Oficina, solamente que ahora al predio le corresponde, la matrícula 442-22207.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Oficiase al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo, haciéndole conocer que, con auto del 31 de octubre de 1997, siendo entonces Juzgado 1° Promiscuo del Circuito de Mocoa, se dispuso la terminación del proceso 1594, propuesto por CAJA DE CRÉDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO (CAJA AGRARIA) contra JORGE OLMEDO DELGADO LEITÓN (C. C. 87.490.022) y DEYANIRA ORDÓÑEZ QUINAYÁS (C. C. 39.840.945); se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares sobre los bienes trabados en el proceso.

Segundo. Como consecuencia de lo anterior, se servirá cancelar la anotación del embargo que se hubiere comunicado con oficio 495 del 12 de agosto de 1997, dentro del proceso ejecutivo 1594 de Caja Agraria contra JORGE OLMEDO DELGADO LEITÓN y DEYANIRA ORDÓÑEZ QUINAYÁS, que recae ahora sobre el bien inmueble con matrícula 442-22207, y a costa del interesado remitir a este Juzgado el pertinente certificado de tradición. Oficiase.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c6e0d1ccf73224ee2dc68c34c974547b4a7b0879bf8fd4bcaf01ccb6cfc701**

Documento generado en 01/02/2022 02:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>